



Ordenanza control y Vigilancia de cauces naturales y canales de la comuna L.C.

DEPARTAMENTO JURIDICO

RAC/mmj.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

15 JUL 1986

OFICINA DE PARTES

SECC. 1a. N° 924,

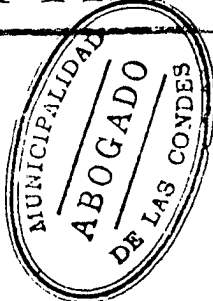
Las Condes, 15 JUL 1986

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE : la necesidad de reglamentar el cumplimiento de las normas que establece el Código de Aguas sobre el control y vigilancia de los cauces naturales y canales de la Comuna, y ejercer sobre aquellos las facultades de administración de los Bienes Nacionales de Uso Público que compete al Municipio; lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes, 41, 92 y 304, 305 y 306 del DFL - 122, de 13 de Agosto de 1981, texto del Código de Aguas y los artículos 3° letra A), # 4), 5°, 6°, 13° del Decreto Ley # 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del citado cuerpo legal,

OFICINA DE PARTES

DECRETO :

DICTASE la siguiente " ORDENANZA SOBRE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CAUCES NATURALES Y CANALES DE LA COMUNA DE LAS CONDES."



ARTICULO PRIMERO : Definiciones.

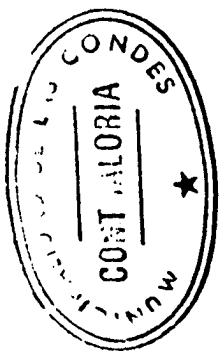
Son cauces naturales los definidos como tales en los artículos 30 y 31 del Código de Aguas, que son Bienes Nacionales de Uso Público.

Exceptuáanse los cauces naturales de corrientes discontinuas formadas por aguas fluviales, que son del dueño del predio.

Canal o cauce artificial es el acueducto construido por la mano del hombre con sus obras auxiliares señaladas en el artículo 36 del Código de Aguas.

ARTICULO SEGUNDO : Campo de aplicación de la Ordenanza.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será aplicable a los cauces naturales que sean de dominio público y a los cauces artificiales o canales situados dentro de la Comuna de Las Condes.



//.

ARTICULO TERCERO : Normas relativas a los cauces de uso público.

En estos cauces y también en los terrenos que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales, se prohíbe:

1. Botar escombros y desechos de cualquier naturaleza, tales como : restos de construcciones, demoliciones, residuos de podas de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos del hogar y vehículos en mal estado, basuras en general, etc. Esta prohibición rige igualmente para los cauces artificiales.
2. Extraer material árido sin ser expresamente autorizado por la Municipalidad.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por material árido a aquél material sólido comprendido desde la arena fina hasta el bolón de la mayor dimensión.

3. Emplazar toda clase de construcciones, instalaciones, edificaciones, urbanizaciones, y otras obras en general, sin la autorización previa de la Dirección General de Aguas y/o la entidad que corresponda.
4. Bañarse en lugares no autorizados, formar balnearios o zonas de pic-nic, sin autorización Municipal, o alterar las condiciones del cauce para formar pozos con la finalidad de bañarse o de cualquier otro motivo, sin autorización Municipal previa.
5. Vaciar en los cauces toda clase de líquidos contaminantes, tales como aguas servidas y desechos industriales. Esta prohibición rige igualmente para los cauces artificiales.
6. Destruir o deteriorar las obras de defensa de las riberas o de aquéllas que tiendan al correcto encauzamiento de las aguas.



ARTICULO CUARTO : Acatamiento de medidas.

a) Cauces de uso público.

Se sancionará el incumplimiento de las medidas que adopte la Dirección General de Aguas con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones, o el aumento del riesgo de futuras crecidas, como asimismo, las que ordene modificar o destruir las obras provisionales que no den seguridad ante las creces y las órdenes impartidas para que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas, todo ello referido a los cauces naturales y a las obras de toma.

//.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

//.

= 3 =

Igualmente, se sancionará el incumplimiento de las medidas que adopte la Dirección General de Aguas cuando el manejo de las obras de toma en los cauces naturales ponga en peligro la vida o bienes de terceros.

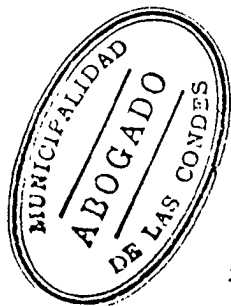
b) Cauces artificiales.

Finalmente, se sancionará el incumplimiento de las exigencias que formule la Dirección General de Aguas a los propietarios de canales para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

ARTICULO QUINTO : Sanciones.

a) Las infracciones o contravenciones a las prohibiciones señaladas en el artículo 3° serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente con multa no inferiores a 1 ni superiores a 20 UTM.

b) El incumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo 4° de la presente Ordenanza, en relación con los artículos 305 y 306 del Código de Aguas, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 UTM. En caso de no haberse adoptado las medidas de protección ordenadas por la Dirección General de Aguas y repetirse los desbordamientos, las multas podrán reiterarse.



ARTICULO SEXTO : Procedimiento.

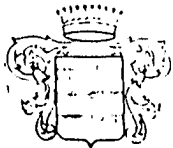
X a) Fiscalización y vigilancia de la presente Ordenanza. Corresponden a Inspectores Municipales y Carabineros, quienes deberán denunciar las infracciones o contravenciones que sorprendan al Juzgado de Policía Local correspondiente, citando personalmente al inculpa-do si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

b) El procedimiento : será el establecido en la Ley 18.287.

c) Lo anterior se entiende sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Vialidad, Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

c) Colaboración : Podrán colaborar en el cumplimiento de estas tareas, de conformidad con las atribuciones que les otorga el Código de Aguas, las siguientes personas : Los Directores, empleados y funcionarios de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Mapocho; Los

//.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

//.

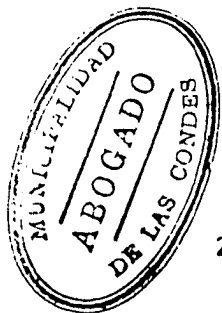
= 4 =

Directores, funcionarios y empleados de las Asociaciones de Canalistas de la Primera Sección del Río Mapocho y los propietarios ribereños y alledaños.

Las personas u organismos mencionados que sorprendan contravenciones a esta Ordenanza, deberán formular de inmediato el aviso correspondiente ante Carabineros o en las Oficinas Municipales, con el fin de que éstos formulen la denuncia respectiva a la autoridad que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO : Disposiciones generales.

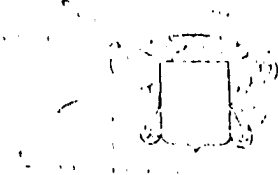
1. La Dirección de Obras Municipales y Departamento de Aguas de la Municipalidad de Las Condes mantendrán la vigilancia y control necesarios para impedir la ejecución de obras, sin permiso, en los cauces a que se refiere la presente Ordenanza y en los terrenos adyacentes que pudieren afectarlos, informando al efecto a la Dirección General de Aguas y a Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, si procediere. Las Unidades Municipales mencionadas podrán ordenar las medidas que procedan de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes, dentro de la esfera de su competencia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, si existieren obras ruinosas o peligrosas que pudieran afectar lugares de uso público directamente o por desbordes o inundaciones, la Municipalidad tendrá derecho a interponer las denuncias de obras ruinosas que procedan, con arreglo a la Ley, cualquiera que fuere la propiedad del suelo en que estuvieren emplazadas.
3. Con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 1.289, la presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana.



ARTICULO OCTAVO : Publicación y vigencia.

La publicación y vigencia de esta Ordenanza, se regirá por lo establecido en el artículo 2° y 3° de la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicacio-

//.



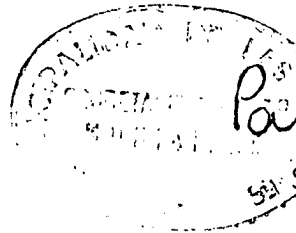
//.

nes de Resoluciones Alcaldías que produzcan efecto fuera del Municipio, aprobado por Decreto Alcaldicio # 1.707, de 24 de Diciembre de 1985.

ANOTESE, COMUNIQUESE, SOLICITESE LA APROBACION DE LA INTENDENCIA METROPOLITANA, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

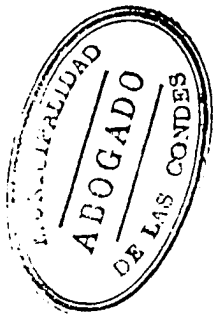
(FDO. MARGARITA MORENO ZAMORANO - ALCALDESA. PAULINA AVARIA BENAPRES - SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL)
Lo que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Paulina Avaria B

PAULINA AVARIA BENAPRES
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL



DISTRIBUCION :

- Secretaría Municipal
- Primer Juzgado Policia Local
- Segundo Juzgado Policia Local
- Departamento Jurídico
- Dirección de Operaciones
- Departamento de Aseo
- Departamento de Parques y Jardines
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Inspección
- Dirección de Infraestructura Comunal
- Departamento de Aguas
- Departamento de Pavimentación
- Departamento de Emergencias
- Oficina de Partes.

*RR. PP.
bontaloué Ó.
D. Finanzas*